

Resolución No. 01681

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 02988 DE 13 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Decreto 555 de 2021, Resolución 1865 del 6 julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, resolvió otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el Canal Marantá, para el proyecto denominado: *“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Marantá, en la localidad de Engativá de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-2079.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 14 de julio de 2022, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 08 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados No. 2023ER132774 y 2023ER132683 del 14 de junio de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta entidad, solicitud de prórroga de la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830).

Resolución No. 01681

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental del Sector Público de esta entidad, emitió concepto técnico No. 09582 del 04 de septiembre de 2023 (2023IE203349), por medio del cual evaluó la solicitud de prórroga allegada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, sobre la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), estableciendo lo siguiente:

“(…) 4.3. Concepto Técnico

Una vez analizado el radicado SDA 2023ER132774 del 14 de junio de 2023, mediante el cual el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33” DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL”, en el marco del proyecto denominado: “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”, en el canal Marantá, debido a observaciones de carácter técnico realizado para el proyecto:

(…) “De acuerdo con el cronograma presentado inicialmente para las obras proyectadas sobre el canal Maranta, se programó que las obras se ejecutarían en un periodo de nueve (9) meses, determinados entre el mes de octubre del 2022 y junio del 2023, se relaciona a continuación la trazabilidad de los tiempos de gestión para la construcción de las obras.

1. Al canal Maranta, donde se realizará la descarga de las aguas de la red pluvial, le antecede el pozo No.34, en el cual la E.A.A.B. solicitó que se debe instalar una charnela, el Consorcio Vial Avenida Mutis (CAVM), presentó los diseños de localización de la charnela, la cual de acuerdo a los fabricantes debe tener un muro en concreto para el anclaje y por la dimensión esta no quedaría con la apertura de diseño, debido a que queda impedida por la reducción del pozo; por lo anterior se envió comunicado a la interventoría C-MUTIS-1135-2022 del 06/08/2022, donde se muestran los esquemas de diseño y se solicita a la EAAB se permita la instalación de la charnela sobre el muro del canal donde se realiza la descarga de las aguas.

2. Mediante comunicado CIC-0789-2022 del 17/08/2022, informa que posterior a la revisión del especialista hidráulico de interventoría a la documentación remitida por el contratista de obra mediante comunicado C-MUTIS-1135-2022, se remite concepto de aval desde el componente hidráulico a la solución propuesta por el contratista ante la imposibilidad de disponer en el pozo de alcantarillado pluvial P34 de una pared vertical para colocación de la compuerta de charnela solicitada por la EAAB.

3. Mediante comunicado C-MUTIS-1164-2022 del 17/08/2022 el contratista solicita que se radique la información del comunicado C-MUTIS-1135-2022 junto con comunicado CIC0789-2022 de la interventoría para el proceso de la aprobación por parte de EAAB. Con respecto a la propuesta de ubicación de la charnela en la zona de descarga de la tubería de 33” en el canal MARANTA.

Resolución No. 01681

4. Mediante comunicado CIC-1184-2022 del 22/12/2022 la interventoría remite al contratista oficio con radicado 3050001-S-2022-328900 del 20/12/2022 mediante el cual la EAAB emite respuesta a la propuesta de ubicación de la charnela y manifestando “Si bien se entiende que al consultar las dimensiones de la válvula charnela con los diferentes proveedores, se concluye que esta va a funcionar con una apertura del 61° y por ende va a generar una restricción del flujo; la EAAB-ESP no acepta la propuesta del Contratista de instalar la válvula charnela sobre el muro del canal, dado que por motivos de seguridad esta puede ser hurtada y generar inconvenientes en el sistema de alcantarillado pluvial, por lo que se solicita ampliar las dimensiones del pozo de tal manera que la válvula charnela funcione a 90° y no se presente restricción del flujo... En lo referente al estado actual del Canal Maranta, se puso en conocimiento de la Dirección Servicio de Acueducto y Alcantarillado Zona 2 esta situación y se está a la espera de la respuesta por parte de dicha oficina... Respecto a la valoración de las condiciones geotécnicas de cimentación de las tuberías de Ø33” a instalar en la red pluvial en la carrera 122 entre la Av. Mutis y la Calle 63B, en las notas bajo las cuales la EAAB-ESP emite el concepto de No Objeción se aclara: “Los diseños estructurales y los estudios geotécnicos del proyecto no fueron objeto de revisión por parte de la EAAB-ESP, son de entera responsabilidad del Consultor y de la Interventoría contratados por el IDU”. Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que en el numeral 2 se presenta un ajuste al modelo de cimentación, se solicita al Contratista presentar la comparación de costos entre la alternativa de cimentación del proyecto que cuenta con el concepto de No Objeción y la nueva propuesta, y presentar las características del material de relleno, de forma que se pueda verificar que cumple con los requerimientos del anexo A de la norma NS-035”

Igualmente, la interventoría teniendo en cuenta lo anterior, solicita al contratista atender las solicitudes de la EAAB y remitir la atención de observaciones.

5. Mediante comunicado C-MUTIS-1459-2023 del 07/02/2023 el contratista atendiendo las observaciones de la E.A.A.B. envía la propuesta del diseño geométrico de la cámara que será construida en la proyección del pozo No.34, la cual tendrá en su interior una charnela para el control del sistema de alcantarillado pluvial, que descolaré en el canal Maranta, dada la negación de la construcción del pozo debido al impedimento de apertura de la charnela.

6. Mediante comunicado CIC-0095-2023 del 13/02/2023 y luego de la revisión por el especialista hidráulico de la interventoría a la información remitida por el contratista mediante comunicado C-MUTIS-1459-2023 este informa “Se realiza consulta de la norma NP-069 v1.0 “Válvula antirreflujo” encontrando que el plano de diseño presentado cumple con las recomendaciones de esta norma, por lo que es aprobado”, por lo cual se emite concepto de aprobación al diseño geométrico de la cámara que será construida en la proyección del pozo No.34, la cual tendrá en su interior una charnela para el control del sistema de alcantarillado pluvial, que descolaré en el canal Maranta.

7. Mediante comunicado CIC-0117-2023 del 15/02/2023 la interventoría informa al contratista y remite oficio STESV20233360197271 del 14/02/2023 con radicado IDU No. 20235260222162 mediante el cual el IDU remite el Diseño Geométrico Cámara Proyección del Pozo No. 34 – Charnela a la EAAB, dando respuesta al oficio EAAB 3050001-S-2022-328900 del 20/12/2022 con Radicado IDU No. 20225262202232 del 20/12/2022.

8. Mediante comunicado CIC-0134-2023 del 21/02/2023 la interventoría informa y remite al contratista el oficio EAAB 3050001-S-2023-034786 del 20/02/2023, mediante el cual la EAAB remite concepto sobre el Rediseño de Alcantarillado Sanitario proyectado a implementar en la Av. Mutis

Resolución No. 01681

entre la Carrera 117 y Carrera 120 informando “En atención al comunicado STESV20223361982001, donde se presenta el rediseño del sistema de alcantarillado, y de acuerdo con la mesa de trabajo realizada con el Consultor el día 17 de febrero de 2023, le informo que la EAAB-ESP está de acuerdo con la intervención propuesta ya que cumple con lo solicitado por la Zona 2, según los acuerdos establecidos en el acta levantada el 10 de agosto de 2022.” Por otra parte la EAAB también remite concepto sobre el Diseño Geométrico del pozo 34, Válvula Charnela informando “Con relación al comunicado STESV20233360197271, donde se presenta el diseño geométrico de la cámara proyección del pozo No 34 –Charnela, una vez verificada la información la EAAB-ESP considera correcta la intervención propuesta, pero considera conveniente dejar prevista en la cámara una tubería que funcione como rebose en el diámetro que sea posible, debido a las restricciones en altura de la cámara vs el canal Maranta.” Por lo anterior, la interventoría solicita al contratista remitir el ajuste solicitado por la EAAB junto con el diseño estructural de dicha cámara para revisión.

9. Mediante comunicado C-MUTIS-1554-2023 del 21/03/2023 el contratista remite los planos e informe del diseño estructural de la cámara con la charnela.

10. Mediante comunicado CIC-0349-2023 del 04/05/2023 el especialista estructural de la interventoría emite observaciones a la memoria de cálculo (57 folios) y planos estructurales (2 folios) enviada por el contratista mediante comunicado C-MUTIS-1554- 2023 (...).

Reiterado en visita de evaluación a la solicitud de prórroga llevada a cabo del 11 de agosto de 2023.

Así las cosas, dado que las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución No.02988 del 13 julio de 2022 otorgó un término inicial de doce (12) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ” del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C sobre el costado sur del canal Marantá, barrio Sabana del Dorado, localidad de Engativá, por un plazo de **cinco (5) meses y diecisiete días (17), hasta el 31 de diciembre de 2023.**

En ese sentido, es importante mencionar lo siguiente:

1. La Resolución No.02988 del 13 julio de 2022 (notificada el 14 de julio de 2022), otorgó un plazo inicial de 12 meses, es decir la vigencia del POC es hasta el 15 de julio de 2023.

2. Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada por cinco (5) meses y diecisiete días (17). Por consiguiente, la vigencia del POC se extendería hasta el 31 de diciembre de 2023.

Cabe aclarar que, la prórroga se otorga exclusivamente para las coordenadas, diseños y procesos constructivos establecidos dentro de la Resolución No.02988 del 13 julio de 2022.

Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras

Resolución No. 01681

que se ejecutan es del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por su inadecuada implementación.

Adicionalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No.02988 del 13 julio de 2022, mediante el cual otorgó el permiso de ocupación de cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto en el canal Marantá.

5. OTRAS CONSIDERACIONES

El área técnica de la subdirección de control ambiental al sector público de la SDA, determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** del permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de la obra: (...) “Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ” (...) cuyas obras consisten en la (...) “CONEXIÓN DE LA RED ALCANTARILLADO PLUVIAL QUE CONSISTE EN LA PERFORACIÓN DE LA ESTRUCTURA DEL CANAL E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE 33” DE DIÁMETRO Y REFUERZO INTERNO DEL MURO EXISTENTE DEL CANAL” (...) en el costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C sobre el costado sur del canal Marantá, barrio Sabana del Dorado de la localidad de Engativá, por un plazo adicional de **cinco (5) meses y diecisiete días (17) hasta el 31 de diciembre de 2023**, de acuerdo con lo solicitado por el IDU; así mismo, se insta incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2022-2079.

Finalmente, la responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten, será del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, siendo la principal responsable de posibles afectaciones ambientales por el desarrollo del proyecto (...).”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Resolución No. 01681

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

Artículo 2.2.3.2.12.1: *“OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: *OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

Resolución No. 01681

ARTÍCULO 35. *Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre el Canal Marantá para el proyecto denominado: “*Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ*”, ubicado en costado occidental de la Carrera 122 entre Calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Maranta, Localidad de Engativá de esta ciudad ,trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2022-2079**.

Que, una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, se evidencia que el permiso contaba con un plazo inicial de doce (12) meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), es decir, desde el 15 de julio de 2022 hasta día 15 de julio de 2023.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 09582 del 04 de septiembre de 2023 (2023IE203349), el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**, con NIT 899.999.081-6, aún no han finalizado las obras objeto del permiso y se estableció que es necesario que sean culminadas. Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado: “*Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ*”, sobre el **CANAL MARANTÁ**, por un término de cinco (5) meses y diecisiete (17) días, acorde a la solicitud realizada mediante radicados Nos. 2023ER132774 y 2023ER132683 del 14 de junio de 2023, dicho término será otorgado hasta el hasta el 31 de diciembre de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutive de este acto administrativo.

Resolución No. 01681

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** con NIT 899.999.081-6, en el marco del proyecto denominado: *“Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. JOSÉ CELESTINO MUTIS (AC63), DESDE LA TRANSVERSAL 112B BIS A CARRERA 114 HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ”*, ubicado en el costado occidental de la carrera 122 entre calles 63B y 63C- sobre el costado sur del Canal Marantá, en la localidad de Engativá de esta ciudad, trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2022-2079, por el término de cinco (5) meses

Resolución No. 01681

y diecisiete (17) días, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2023, de conformidad a la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 02988 del 13 de julio de 2022 (2022EE174830), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

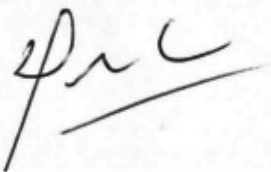
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las siguientes direcciones electrónicas: atciudadano@idu.gov.co, eduardo@almaster.com.co y edelvalle@delvallemora.com , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de septiembre del 2023



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2022-2079

Elaboró:

Página 9 de 10

Resolución No. 01681

KAREN ALEXANDRA RODRIGUEZ ESTUPINAN	CPS:	CONTRATO 20220595 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
Revisó:				
ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023
Aprobó:				
Firmó:				
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	13/09/2023